



ENTRADA
9 SEP. 1935

de la provincia de Cáceres

FRANQUEO:
CONCERTADO

NÚMERO 208

Jueves 5 de Septiembre

AÑO DE 1935

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del timbre correspondiente en la Administración del BOLETIN OFICIAL. (Palacio Provincial.)

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porta.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

En la «Gaceta de Madrid», número 243, correspondiente al día 31 de Agosto de 1935, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

Decreto

Por virtud del Decreto de 1.º de Noviembre de 1934 se establecía, como causa legítima de rescisión de los contratos de trabajo, toda huelga declarada por cuestiones ajenas al trabajo o promovida sin someterse a los trámites establecidos en la Ley.

Ese precepto ha sido aplicado por numerosas empresas, con motivo de los sucesos revolucionarios de Octubre y con ocasión de otras huelgas declaradas ilegales.

Es propósito del Gobierno mantener a las Empresas en el uso de ese derecho sin modificación alguna que lo desvirtúe, en atención a las razones de interés general que inspiraron al legislador al dictar la disposición referida.

Este propósito fué aclarado en virtud de la Orden de 16 de Octubre de 1934, que lleva la firma del propio Ministro que refrendó el Decreto mencionado.

En virtud de esta Orden, los nuevos contratos que se celebren en sustitución de los rescindidos, habrán de ajustarse estrictamente a las condiciones de trabajo que se hallasen en vigor en los distintos oficios o profesiones y que hubieran sido establecidas por bases, pactos colectivos o acuerdos de carácter general.

De suerte que lo único que cabe cambiar es el contrato individual con cada uno de los operarios, obreros o empleados, pero no las condiciones de tipo general a que cada contrato ha de ajustarse.

La justicia de esta disposición es evidente, ya que el legislador no pretendió favorecer los intereses peculiares de una Empresa o patrono, sino el orden público general y amparar a las Empresas frente a los perturbadores que en su seno pretendiesen arrastrar a las masas trabajado-

ras a movimientos ajenos a aquellos a que la Ley ha querido concretar el uso del derecho de huelga.

Teniendo en cuenta el carácter tuitivo que preside la legislación social y para reafirmar más estos criterios, a fin de que sin perjuicio del derecho de las Empresas y patronos reconocido en las disposiciones citadas no se menoscabe otros legítimamente adquiridos por los trabajadores.

En virtud de lo anteriormente expuesto, a propuesta del Ministro de Trabajo Sanidad y Previsión y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De conformidad con lo establecido en el apartado primero de la parte dispositiva de la Orden de 16 de Octubre de 1934, los contratos individuales que se hayan otorgado con ocasión de los despidos que autoriza el Decreto de 1.º de Noviembre de 1934 habrán de ajustarse a las condiciones de trabajo que se hallasen en vigor en los distintos oficios o profesiones por bases, pactos colectivos o acuerdos de carácter general sin excepción alguna, y sin que puedan las Empresas o patronos individuales disminuir con esta ocasión y motivo los derechos concedidos a sus trabajadores con este carácter, entendiéndose como tales las pagas extraordinarias, subsidios por enfermedad, derechos pasivos, plusas, asistencia medicofarmacéutica y cualesquiera otros de naturaleza similar.

Artículo 2.º Los obreros contratados nuevamente después de la huelga ilícita o movimiento subversivo y que con anterioridad a estos hubiesen venido prestando servicios al mismo patrono o Empresa, se considerarán como nuevos empleados u obreros, de conformidad con lo establecido en el Decreto de referencia.

Pero los derechos y beneficios del artículo anterior que hubiesen alcanzado con anterioridad a su despido, se reconocerán por la Empresa o patrono, y el tiempo de servicio se determinará a estos efectos por la suma de los plazos en que sirvió al mismo patrono o Empresa, antes y después de los hechos que motivaron el nuevo contrato.

Artículo 3.º Las Empresas y patronos que no hubiesen aplica-

do espontáneamente las normas contenidas en las disposiciones citadas en la forma que queda consignada, podrán ajustar su régimen interior a los preceptos anteriores, en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de este Decreto.

Sin embargo, en cuanto al cómputo del tiempo de servicio a los efectos de los beneficios relacionados en el artículo 1.º, cuando el transcurso del tiempo sea condición para obtenerlos, tendrá este Decreto carácter retroactivo en los propios términos de su artículo 2.º

Dado en La Granja a 29 de Agosto de 1935.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, Federico Salmón Amorín.

3376

Diputación Provincial

INTERVENCION

Devolución de depósito

Anuncio

La Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación, en sesión celebrada el día 30 de Agosto próximo pasado, accediendo a lo solicitado por don Andrés Moreno Naharro, acordó devolverle un nuevo depósito constituido en esta Corporación para responder de los trabajos de reparación del camino vecinal de Almaraz a Casatejada, pasando por Saucedilla, importante 1.408'50 pesetas, que le serán entregadas siempre que publicado el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para oír reclamaciones, durante un plazo de treinta días, no se formulara ninguna.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Cáceres, 2 de Septiembre de 1935.—El Presidente, José Bulnes.—El Secretario, Luis Villegas. 3399

INTERVENCION

Devolución de depósito

Anuncio

La Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación, en se-

sión celebrada el día 30 de Agosto próximo pasado, acordó devolver a don Adrián García Sánchez, Gerente de la entidad mercantil Almacenes Bernal, S. L. el depósito que tiene constituido en esta Corporación por valor de 1.499'05 pesetas, para responder durante el pasado año del suministro de víveres a los Establecimientos de Beneficencia de esta capital, cuya devolución tendrá lugar si publicado el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para oír reclamaciones, durante el plazo de treinta días, no se formulara ninguna.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Cáceres, 2 de Septiembre de 1935.—El Presidente, José Bulnes.—El Secretario, L. Villegas. 3400

Audiencia Territorial

SALA DE LO CIVIL

Edicto

La Sala expresada ha dictado en el pleito de que se hará mención, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como siguen:

Sentencia número 73

En la ciudad de Cáceres a diez de Julio de mil novecientos treinta y cinco. Vistos por la Sala de lo Civil, integrada por los señores expresados al margen, los autos sobre juicio de desahucio a que este rollo se contrae, seguidos en el Juzgado de Primera Instancia de esta capital, entre partes, de la una como demandantes y apelantes, doña Carmen, don Ramón, don José, doña Mercedes, doña Pilar, don Luis, don Pedro y don Antonio Jordán de Urrías y Ulloa, todos mayores de edad y domiciliados en Madrid, sin profesión especial las mujeres, Abogados don Ramón y don Luis, Parito mercantil don Pedro, marino don José y propietario el don Antonio, representados por el Procurador don Elpidio Solís Borrella y dirigidos por el Letrado don Luis Pérez Córdoba, y como demandado y apelado don Diego Morgado Muñoz, mayor de edad, la-

Compañía Nacional de los Ferrocarriles del Oeste de España

LINEA DE PLASENCIA A ASTORGA

Aviso al público

SUPRESION DE GUARDERIA EN PASOS A NIVEL

Esta Compañía, en cumplimiento a las disposiciones vigentes sobre el particular, tiene el honor de poner en conocimiento del público que, a partir del día 15 de Septiembre próximo, será suprimida la guardería de los pasos a nivel de la línea de PLASENCIA A ASTORGA, que se detallan en el cuadro siguiente, emplazados en la provincia de CACERES.

Situación kilométrica	DENOMINACION DE LA SERVIDUMBRE	Nombre especial con que es conocido el camino y su paso	Provincia de	Ayuntamiento de	Nombre de los pueblos y aldeas a que afecta la supresión de la guardería	Tipo de las señales establecidas
3.103	Senda de labor.....	Viuda de Gómez y Pedro Antonio Guerasa	Cáceres	Malpartida de Plasencia.	Dehesa de Chaporal, entrada a la misma.....	B.
14.302	»	Servidumbre dehesa Pardalilla	Idem ..	Plasencia...	Plasencia	B.
17.964	» al molino	Servidumbre de la Fábrica deluz	Idem ..	Idem.....	»	B.
35.989	» rural de Jarandilla a Plasencia..	Paso de Valdroy y Camino de Jarilla a Oliva.....	Idem ..	Cabezavellosa ...	Dehesa del Cuarto de Calera, Oliva, Plasencia, Villar, Jarilla y Cabezavellosa	B.
43.638	»	Casas del Monte a Granja.....	Idem ..	Casas del Monte..	La Granja	B.
44.343	»	Segura de Toro, servidumbre..	Idem ..	Idem.....	Segura, Granja y Aldeanueva	B.
52.782	» de labor de Villar	Paso del Ovillar	Idem ..	Hervás.....	Hervás	B.
55.919	»	Paso de la Estación	Idem ..	Idem.....	»	B.
62.145	» rural de Baños.....	Senda rural de Baños	Idem ..	Baños.....	Baños	B.
65.548	» de labor.....	Servidumbre de fincas	Idem ..	Idem.....	»	B.

Al quedar sin guardar los pasos citados, y con objeto de prevenir a los usuarios de los caminos correspondientes la proximidad del cruce de la vía, se hace también público que han sido instaladas en el lado derecho de los caminos, señales advertidoras de aquél, consistentes en carteles de chapa, conteniendo la indicación **Atención al tren**, pintado en letras negras, sobre fondo blanco y colocadas en soportes metálicos de dos metros de altura, pintados en rojo y blanco, a la distancia de diez metros del centro del cruce.

La existencia de dichas señales indicará, además de la proximidad del cruce a nivel, **que éste no tiene guarda** y en consecuencia los peatones y usuarios en general deberán a su vista extremar el cuidado y precaución al atravesar y cruzar la vía, en evitación de accidentes, por los que la Compañía no podrá aceptar responsabilidad alguna.

Salamanca, 15 de Agosto de 1935.

(192=76'80 pstas.) 3168

brador, domiciliado en Torremocha, que no ha comparecido en esta instancia, cuyos autos pendientes en este Tribunal en grado de la apelación interpuesta por la parte actora contra la sentencia dictada por expresado Juzgado con fecha seis de Mayo último pasado, por la que declaró no haber lugar al desahucio promovido por la parte actora contra el demandado.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia recurrida y dictada en estos autos a que esta apelación se contrae, por el Juez de Primera Instancia de esta capital, con fecha seis de Marzo último pasado, y en su virtud, debemos declarar y declaramos no haber lugar al desahucio por falta de pago de la dehesa «Matilla Nueva» o de los «Almendros», promovido en la demanda original de esta litis por los demandantes don Ramón, doña Carmen, don José, doña Mercedes, doña Pilar, don Luis, don Pedro y don Antonio Jordán de Urríes y Ulloa, como herederos de doña Matilde Ulloa, contra el demandado y arrendatario de aquella finca don Diego Morgado Muñoz, imponiendo a dichos demandan-

tes las costas causadas en ambas instancias.

Firme que sea esta mi sentencia, con el oportuno testimonio y certificación, devuélvanse los autos originales al Juzgado de origen para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Vicente R. Redondo.—Adrián Moreno.—José Ibarrola Muñoz.

La anterior sentencia fué leída y publicada el mismo día de su fecha por el señor Magistrado Ponente, en la audiencia pública del Tribunal, ante la fe del Secretario de Sala, don Galo M. Barca.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo acordado y de lo dispuesto en los artículos setecientos sesenta y nueve y siguiente de la Ley de Enjuiciamiento civil, a fin de que sirva de notificación de repetida sentencia al litigante en rebeldía, don Diego Morgado Muñoz, expido el presente edicto en Cáceres a veinte de Julio de mil novecientos treinta y cinco.—El Oficial de Sala, Tomás Civantos.

—V.º B.º, el Presidente, Luis R. Celestino.

(109=43'60 pstas.) 2914

Instituto Nacional de 2.ª Enseñanza

EXAMENES

Relación de los días señalados del corriente mes para la celebración de los extraordinarios del curso 1934-35.

Día 16, a las ocho y treinta horas. Ingreso.

Día 17, a las ocho y treinta horas. Alumnos oficiales de 1.º curso y libres de asignaturas pendientes.

Día 18, a las ocho y treinta horas. 1.º curso plan 1934 (libres), A'gebra y Trigonometría (oficiales) y Física (oficiales).

Día 19, a las ocho y treinta horas. 2.º curso (plan 1934).

Día 20, a las ocho y treinta horas. 3.º curso (plan 1934).

Día 21, a las ocho y treinta horas. Lengua Castellana. Latín 1.º, Aritmética, Geografía de España, Geometría, Historia de Espa-

ña, Latín 2.º y Algebra y Trigonometría.

Día 23, a las ocho y treinta horas. Examen de conjunto, Francés 1.º y 2.º, Dibujo lineal, Gimnasia 1.º y 2.º y Fisiología e Higiene.

Día 23, a las quince horas. Física.

Día 24, a las ocho y treinta horas. Preceptiva literaria, Historia Universal.

Día 24, a las quince horas. Agricultura, Dibujo 2.º.

Día 25, a las ocho y treinta horas. Psicología y Lógica, Historia de la Literatura, Química.

Día 26, a las ocho y treinta horas. Etica, Historia Natural.

Los segundos llamamientos para los alumnos que justifiquen debidamente el no haberse presentado en los primeros, serán fijados por los respectivos Tribunales.

Cáceres, 3 de Septiembre de 1935.—El Director, Gonzalo Fructuoso.

3414

Jefatura de Obras Públicas

TRANSPORTES

La «Gaceta de Madrid», correspondiente al día 29 del pasado mes de Agosto, publica un Decreto del Ministerio de Obras Públicas, regulando la expedición de permisos de excursiones en vehículos automóviles. Considerando necesario dar la mayor publicidad a la citada disposición, se acuerda su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el ruego a los señores Alcaldes que la pongan en conocimiento de los propietarios de Auto-ómnibus que existan en sus respectivos términos municipales. Cáceres, 2 de Septiembre de 1935.—El Ingeniero Jefe, José María Nocetti.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Orden

Ilmo. Sr.: Comprobado que sigue circulando en algunas provincias y autorizándose por las Jefaturas de Obras Públicas los servicios llamados de alquiler por coche completo creados por Decreto de 20 de Mayo de 1931, y teniendo en cuenta que dichos servicios se hallan en pugna con lo dispuesto en el Decreto de 19 de Junio de 1934, por el que continúa en todo su vigor el Reglamento de 22 de Junio de 1929, para los servicios de este carácter, y en la Ley de Reforma tributaria del Estado en 11 de Marzo de 1932, que señala los impuestos que gravan el tráfico de viajeros por carretera.

Teniendo además en cuenta, que se ha autorizado a las Jefaturas de Obras Públicas, a cursar los permisos tolerados para unir pueblos aislados y conceder servicios de excursiones por coche completo, precisamente para resolver los problemas que planteaba el citado Decreto de 20 de Mayo de 1931 y al objeto de aclarar las tasas e impuestos que señala el Decreto de 16 de Julio de 1935, para esta clase de servicios.

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Comisión de Coordinación de transportes, se ha servido disponer:

Primero. De acuerdo con lo que establece el artículo 5.º del Decreto de 16 de Julio de 1935, se faculta a los Ingenieros jefes de Obras Públicas, para que puedan conceder permisos de excursiones por coche completo, quedando suspendidos los servicios llamados de Alquiler, que autorizaba el Decreto de 20 de Mayo de 1931.

Segundo. Estos servicios se concederán para cada viaje que se solicite, especificándose el número de matrícula del carruaje, capacidad, itinerario a recorrer, fechas entre que se realiza y persona titular del carruaje.

La tasa que gravara estos servicios, será de un céntimo asiento y kilómetro a recorrer.

Tercero. Los permisos se solicitarán en la Jefatura de Obras Públicas de la localidad en donde arranque el servicio, y previo el pago del mismo, se les entregará una tarjeta que llevarán en sitio visible durante el viaje.

El retorno del mismo se hará de vacío a menos que la autori-

zación solicitada se haga para ida y regreso, para lo que se computarán los kilómetros correspondientes, o se solicite nueva autorización.

Cuarto. Cuando por la urgencia del caso no pudieran proveerse de la mencionada autorización, podrán realizar el servicio, llevando en sitio visible copia detallada y firmada por la Oficina expedidora del telegrama dirigido a la Jefatura de Obras Públicas y Delegación de Hacienda provincial, en el que se haga constar el nombre del titular del vehículo, matrícula, capacidad e itinerario a recorrer y fecha del mismo, debiendo acreditar su personalidad el firmante del telegrama en la Oficina expedidora.

La tasa que señala el artículo 2.º será satisfecha en este caso, dentro de las veinticuatro horas siguientes a partir de la terminación del viaje.

Quinto. El vehículo irá provisto de un libro de ruta sellado por la Jefatura de Obras Públicas, donde se registren todos los viajes de este carácter, realizados por el carruaje.

Sexto. Las Jefaturas de Obras Públicas, cuidarán al conceder estos permisos que no se realicen en forma periódica, convirtiéndose en verdaderos servicios regulares que puedan suponer una competencia para cualquier concesión que circule dentro del itinerario del servicio que se solicita.

Séptimo. Sin perjuicio de la orden que tienen las Jefaturas de Obras Públicas, de dar cuenta a la Delegación de Hacienda, de esta clase de permisos que concedan, el titular del mismo tiene la obligación de satisfacer en dicha Delegación, en el plazo máximo de ocho días, el importe del impuesto de transportes a razón de dos céntimos asiento kilómetro, como determina el artículo 25 de la Ley de Reforma tributaria de 11 de Marzo de 1932, llevando para cada viaje el justificante del pago del último servicio prestado.

Octavo. Los concesionarios de esta clase de servicios, se atenderán a lo que dispone el artículo 6.º del citado Decreto de 16 de Julio, cuando se realice un servicio sin la debida autorización o falta de alguno de los requisitos señalados, por el que se dispone el precinto del carruaje y la imposición de una multa de 500 pesetas.

Madrid, 24 de Agosto de 1935.
—Manuel Marraco. 3390

Instituto de Reforma Agraria

JEFATURA PROVINCIAL

Anuncio

No habiendo terminado de efectuar las compras de ganado necesario, y cuyas bases para la oferta fueron publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 40, del día 18 de Febrero del corriente año; se anuncia por el presente, se amplía el plazo de ofertas hasta el día 1 de Enero de 1936.

Cáceres, 2 de Septiembre de 1935.—El Ingeniero Jefe accidental del Servicio provincial, Lorenzo Cid. 3391

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo

AGUAS

Don José Carnero, en su nombre y en el de su esposa doña Josefina Holgado, ha presentado en esta Delegación instancia solicitando un aprovechamiento de agua acompañada de la siguiente

Nota

Nombre del peticionario, don José Carnero Solvía, en su nombre y en el de su esposa doña Josefina Holgado Veneroni.

Nombre de su representante en Madrid, el mismo.

Clase de aprovechamiento que se proyecta, riesgo de una finca de su propiedad.

Corriente de donde se ha de derivar, río Tiétar.

Cantidad de agua que se pide, 80 litros por segundo.

Término municipal donde radicará las obras, Oropesa (Tolledo).

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto de 7 de Enero de 1927, reformado por el de 27 de Marzo de 1931, se publica la referida nota en el BOLETIN OFICIAL, haciéndose constar que se abre un plazo de treinta días naturales, a contar del en que aparezca la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», durante el cual deberá el peticionario presentar su proyecto en esta Delegación, sita en Madrid, Fortuny, 4, admitiéndose también en la misma otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él.

Madrid, 26 de Agosto de 1935.
—El Ingeniero Jefe, P. A., Rodrigo Catena. 3402

Juzgados

HERVAS

Don Francisco Almazán Francos, Juez de primera Instancia de esta villa de Hervás y su partido.

Hago saber: Que a las once horas y treinta minutos del día diez de Octubre próximo, se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, la primera subasta pública de los inmuebles que a continuación se reseñan, los cuales han sido embargados en los autos de interdicto de recobrar la posesión de una servidumbre de acueducto y de aguas, promovidos por los hermanos Esteban y Basilio Barbero Peñasco, contra Silvano Alvarez Hernández, como de la propiedad de éste, hoy en período de ejecución de sentencia respecto a las costas, a cuyo pago fué condenado el expresado interdictado.

Advierto a quienes pretendan tomar parte en la misma que antes de hacer posturas habrán de consignar en este Juzgado el

diez por ciento de la cantidad en que cada uno de los inmuebles han sido justipreciado; que tales cantidades servirán de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios de su avalúo; que pueden hacerse ofertas por unidades o a la totalidad de las fincas, que no existen títulos de propiedad y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, a las responsabilidades perseguidas, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Inmuebles que se sacan a subasta

Primero. Un prado con terreno de sembrar y arboleda, al pago de la Hoyuela, término municipal de Gargantilla, de media fanega de cabida, equivalente a dieciséis áreas setenta y siete centiáreas; linda Saliente con otro de Isidoro Barbero; Mediodía, con sierra y monte de Castañar del Duque; Poniente, camino público, y Norte, finca de Esteban y Basilio Barbero Peñasco; tasado en dos mil quinientas pesetas.

Segundo. Un cercado con parras y arboleda al pago del Alcornoque, de igual término, de diez celemines de cabida, equivalente a veintisiete áreas nueve centiáreas; linda por Saliente, Esteban y Basilio Barbero Peñasco; Mediodía, con otro de herederos de Vicente Alvarez, herederos de Gabriel Pérez y Emilio Hernández; Poniente, con otro de Silvano Alvarez, y Norte con herederos de Antonio Hernández y con Celestino Carril; tasado en setecientas pesetas.

Tercero. Mitad de un huerto proindiviso en el pago de los Sempajeros, en igual término, de celemin y medio de cabida, equivalentes a cuatro áreas y dieciocho centiáreas; linda por Saliente, con otro de Reyes Hernández; Mediodía, con otro de herederos de Eulogio Pérez; Poniente con el de Agripina Pérez, y Norte, con el de Enrique Carril; tasado en doscientas pesetas.

Cuarto. Mitad de finca en pago Viñazo-Majada, de igual término, con pies de olivo, de cuatro celemines de cabida toda ella, equivalentes a once áreas dieciséis centiáreas; linda Saliente, dehesa Palancar; Mediodía, con otra de María Carril Hernández; Poniente, con la de Juana Carril Hernández, y Norte, con la de herederos de Gabina Pérez y dehesa Palancar; tasado en quinientas pesetas.

Quinto. Mitad cercado proindiviso con arboleda al pago Arroyo-Najarro, de igual término, de cabida todo él cinco celemines, equivalentes a trece áreas noventa y cinco centiáreas; linda Saliente, con sierra de Cruces Bajas; Mediodía, con el de herederos de Manuel Hernández; Poniente, con el de Cipriana Pérez; viuda de León Núñez, y Norte, con el de Miguel Carril y Sierra de Cruces Bajas; tasado en doscientas setenta y cinco pesetas.

Sexto. Mitad cercado proindiviso plantado de parras y arboleda, al pago de la Sapilla, de igual término, su cabida seis celemines todo él, equivalente a dieciséis áreas setenta y cuatro centiáreas; linda Saliente, con otro del mismo Silvano Alvarez; Mediodía, con el de herederos de Gabriel Pérez; Poniente, con el de José y Gregorio Martín, y Norte, con el de herederos de Narciso Barbero; tasado en quinientas pesetas; y

Séptimo. Mitad de una casa proindivisa en la calle de Alcalá Zamora, de Gargantilla, sin número; compuesta de solar y un piso, de una extensión superficial aproximada de cuarenta metros cuadrados; que linda derecha entrando, con la de Agustín Peña; izquierda, con la de Nicolás Hernández, y espalda, con las de Agustín Peña y Marcos Sánchez. Tasada en mil trescientas treinta y una pesetas.

Dado en Hervás a dos de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.—Francisco Almazán.—El Secretario Judicial, Nicomedes G. Cafiardo. (154=61'60 pstas.) 2419

SERREJON

Edicto

Don Modesto del Mazo Peña, Juez municipal de la villa y término de Serrejón.

Hago saber: Que por el presente se cita, llama y emplaza al individuo que a las doce horas del día 28 del actual, al divisar la pareja de la Guardia civil en servicio de correrías, se dió a la fuga, dejando abandonada una escopeta de un cañón, de fuego central, calibre 16, con porta escopeta de cuero en mal uso, punto de mira amarillo, con cantonera de hierro, con una inscripción en la parte posterior que dice: Fábrica de armas, Eibar, Guipúzcoa; al sitio denominado Cementerio viejo de este término, para que a las once horas del día 20 del próximo mes de Septiembre, comparezca en la Sala Audiencia del Juzgado, sita al final de la calle Real, de esta villa, a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, bajo apercibimiento de que si deja de hacerlo, le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Serrejón a 31 de Agosto de 1935.—El Juez municipal, Modesto del Mazo. 3381

CAÑAMERO

Don Vicente Durán Cantalejo, Juez municipal propietario de Cañamero.

Hago saber: Que habiendo sido desierto el concurso de traslado para proveer en propiedad el cargo de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia nuevamente su provisión a concurso libre por término de quince días siguientes a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres, conforme al Reglamento de 10 de Abril de 1871, disposiciones complementarias y Ley orgánica del poder judicial, los aspirantes a dicho cargo presentarán sus solicitudes ante este juzgado municipal acompañadas de los debidos documentos.

Dado en Cañamero a 31 de Agosto de 1935.—Vicente Durán. 3380

MONTANCHEZ

Don Enrique Griñán Guillén, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal se cita, llama y emplaza al procesado Timoteo García Fernández, de 33 años de edad, casado, Agente ejecutivo y vecino de Villanueva de la Serena, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, comparezca en este Juzgado a constituirse en prisión en el sumario que se le sigue con el número 37 de 1935, por el delito de malversación; apercibiéndole, que de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares e individuos de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de referido procesado, poniéndolo a disposición de este Juzgado en el departamento municipal de esta villa.

Dado en Montánchez a 30 de Agosto de 1935.—Enrique Griñán Guillén.—El Secretario judicial, Adolfo Lozano Canal. 3383

Alcaldías

HIGUERA DE ALBALAT

Documentos cobratorios para 1936

Confecionados los de este término municipal, que a continuación se menciona, para el próximo ejercicio de 1936, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, al objeto de oír reclamaciones.

Documentos de que se trata

Matrícula industrial, y Padrón de edificios y solares.

Higuera de Albalat, a 27 de Agosto de 1935.—El Alcalde, Pedro Gómez. 3352

JARAICEJO

Anuncio

Para cumplimiento a lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, el día veintiséis del mes actual y hora de las once, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, la subasta pública para el arrendamiento de los aprovechamientos de pastos y labores de la Dehesa Boyal de esta villa, por plazo de cuatro años y tres labores, que empezarán a contarse desde el día primero de Octubre próximo venidero, bajo el tipo de DIEZ MIL PESETAS el primer año y de DIEZ Y SIETE MIL PESETAS cada uno de los tres restantes.

El disfrute podrá llevarse a cabo por el arrendatario con ciento cincuenta cabezas de ganado cabrío, seiscientos de ganado lanar, ciento veinticinco rechas de ganado vacuno y doscientas cincuenta de cerda, si bien este último ganado no podrá pastar en la dehesa nada más que desde el día primero de Enero hasta el treinta de Septiembre de cada uno de los años que comprende este arriendo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidos en papel sellado de la clase octava, acompañadas de la cédula personal del licitador, del resguardo acreditativo de haber constituido en esta Depositaria municipal o en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales, la suma de OCHOCIENTAS CINCUENTA PESETAS, equivalente al cinco por ciento del tipo de subasta en concepto de fianza provisional y ajustados al modelo que al final se inserta.

El pliego de condiciones y demás documentos relacionados con el arrendamiento de que se trata, se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal para su conocimiento y examen.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones para la subasta de los pastos y labores de la Dehesa Boyal de esta villa de Jaraicejo, ofrece por ser arrendatario de los mismos por la cantidad de..... pesetas el primer año y..... pesetas cada uno de los tres restantes (todo en letra), para cuyo efecto acompaña la carta de pago de haber depositado (dígase si en la Caja de este Municipio o en la General de Depósitos), el cinco por ciento de la cantidad equivalente al tipo de subasta.

(Fecha y firma del proponente).

Jaraicejo a tres de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.—El Alcalde, Benjamín Muñoz. (78=31'20 pstas.) 3405

VIANDAR DE LA VERA

Edicto

El día veintidós del actual, de diez a doce, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales por pujas a la llana, la primera subasta de los aprovechamientos de pastos de las Marradas de este Municipio, denominadas de arriba, para los años forestales de mil novecientos treinta y cinco-treinta y seis y mil novecientos treinta y seis-treinta y siete, bajo el tipo de dos mil pesetas cada un año y condiciones que constan del expediente respectivo que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta la hora de la subasta. Si no tuviera efecto la primera por falta de licitadores, se celebrará segunda subasta diez días después, en el mismo local y bajo la misma presidencia, con la rebaja del cinco por ciento del tipo señalado para la primera.

Viandar de la Vera a dos de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.—El Alcalde, Adolfo Rebate.

(31=12'40 pstas.) 3411

SANTIAGO DEL CAMPO

Anuncio

Rendidas por el Depositario municipal de este Ayuntamiento la cuenta correspondiente 1.º y 2.º trimestre del año actual, quedan expuestas al público con sus justificantes en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, durante los cuales podrán ser examinadas y presentar las reclamaciones que se crean justas.

Santiago del Campo a 29 de Agosto de 1935.—El Alcalde, Julio Fernández. 3366

Sección no oficial

EDICTO

El día dieciséis del presente mes, tendrá lugar la segunda subasta de las doscientas dos ovejas de la O. P. de este pueblo, en el domicilio del señor Notario, don Manuel Ortega Paniagua (Miguel de Cervantes, 25, Cáceres), conforme al pliego de condiciones que se halla expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de este pueblo, pero con el dieciséis por ciento de rebaja en el tipo de tasación que en el pliego aparece.

Casar de Cáceres a uno de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.—El Administrador Saturnino García.

(21=8'40 pstas.) 3421